



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07847.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de junio de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 9 de agosto de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 12 de mayo de 2022 resolución de inicio por el presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa al árbitro único. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con un proceso de portabilidad de ##### a otro operador de servicios de telefonía. En concreto, la reclamante expone que en el proceso de portabilidad recibió una llamada de ##### en la que le indicaba que debía realizar un ingreso de 57 € para que la portabilidad se pudiese llevar a cabo. Una vez realizado el ingreso, la reclamante pretende la devolución de la citada cantidad a la empresa reclamada.

El árbitro único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación**, argumentando que la ##### no tiene ninguna deuda con la mercantil, sus facturas estaban domiciliadas y han sido siempre abonadas en **plazo**. Indican que desde ##### en ningún momento se han puesto en contacto con la reclamante para solicitarle el pago de esa supuesta deuda de 57 €. Asimismo, hacen constar que el email y el número de móvil a los que se refiere la reclamante en su escrito, no pertenecen a la empresa reclamada.

Por otra parte, adjuntan la factura emitida el día 1/08/2021 correspondiente a la línea ##### y cuyo importe es de 2 €.

Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro Único acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, punto 2, del Real Decreto 231/2008, de 25 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no podrán ser objeto de arbitraje de consumo las cuestiones en las que existan indicios racionales de delito (fraude).

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.